

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9950

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Prolongación del muelle de ribera del puerto de Santa Cruz de la Palma», de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental determinara sobre la necesidad de someter el proyecto «Prolongación del muelle de ribera del puerto de Santa Cruz de La Palma» al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, remitió, con fecha 6 de febrero de 1998, a la mencionada Dirección General el documento técnico del proyecto, un análisis ambiental del mismo y un escrito certificando la ausencia de alegaciones en la información pública realizada a instancias de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1997.

El presente proyecto, cuya descripción se resume en el anexo, no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente al procedimiento antes citado. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985 (concretamente a los especificados en el epígrafe 12 del mismo, modificación de los proyectos que figuran en el anexo I), para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

Tras examinar la documentación recibida, no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos, como consecuencia de la realización del proyecto, que necesiten un proceso reglado de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Prolongación del muelle de ribera del puerto de Santa Cruz de La Palma».

Madrid, 11 de marzo de 1998.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Descripción del proyecto

El incremento del tráfico de contenedores en el puerto de Santa Cruz de La Palma, y la próxima delimitación de una terminal de graneles, hacen necesario ampliar la actual línea de atraque del muelle de ribera (muelle polivalente) del citado puerto. Con la ampliación prevista se pretende optimizar la explotación del mencionado muelle, permitiendo que dos buques puedan operar simultáneamente, ya sea con fórmula simple de dos portacontenedores o fórmula mixta de portacontenedores y granelero.

La coexistencia de dos barcos obliga a situar un portacontenedores muy próximo al tación del extremo norte del cantil (5 metros), y posicionar el otro barco separado del primero 25 metros, dejando libres otros 25 metros por delante de él para el amarre del largo. Quiere esto decir que la longitud neta del actual muelle de 270 metros se reduce en 55 metros, quedando pues en 215 metros, incompatible con las esloras de los barcos que van a atracar en él.

Esta circunstancia determina la propuesta de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de prolongación del muelle de ribera en

43 metros, que es la mínima que garantiza el amarre eficiente de las embarcaciones.

La sección tipo elegida para la prolongación es la misma que tiene el muelle actual, es decir, bloques de hormigón aligerados con chimeneas circulares que posteriormente a su colocación se rellenan de hormigón. La cimentación de los bloques se realiza sobre banqueta de escollera. La prolongación se corona a la cota + 4,40, y para la unión con el muelle existente se prevé la demolición de una parte de la superestructura, así como un par de bloques de las dos últimas filas superiores, de forma que la unión se asegura con el trapeo de dos filas de bloques y de la superestructura, que en esta zona llevará un refuerzo armado para evitar roturas por asentamientos posteriores. El trasdós se rellena con todo uno, hasta igualar la cota de la explanada actual.

BANCO DE ESPAÑA

9951

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 27 de abril al 3 de mayo de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	147,98	154,08
Billete pequeño (2)	146,46	154,08
1 marco alemán	82,37	85,77
1 franco francés	24,57	25,58
1 libra esterlina	247,01	257,20
100 liras italianas	8,34	8,68
100 francos belgas y luxemburgueses	399,06	415,52
1 florín holandés	73,20	76,22
1 corona danesa	21,59	22,48
1 libra irlandesa	208,00	216,58
100 escudos portugueses	80,41	83,73
100 dracmas griegas	47,25	49,19
1 dólar canadiense	103,12	107,38
1 franco suizo	99,05	103,14
100 yenes japoneses	114,02	118,72
1 corona sueca	19,21	20,01
1 corona noruega	19,82	20,64
1 marco finlandés	27,14	28,26
1 chelín austriaco	11,71	12,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,05	15,77

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

9952

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por doña Águeda Arquero Hidalgo.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 1.274 de la Sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 9 de octubre de 1997,

que es firme, recaída en el recurso número 744/95, interpuesto por doña Águeda Arquero Hidalgo contra la Resolución de fecha 17 de febrero de 1995 del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, sobre reconocimiento de servicios previos prestados por la recurrente.

La sentencia cuya ejecución ahora se ordena tiene una parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación de la Universidad demandada, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Mercedes Squella Manso actuando en nombre y representación de doña Águeda Arquero Hidalgo contra la Resolución de 17 de febrero de 1995, del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, sobre reconocimiento de servicios previos prestados por la recurrente, debemos anular y anulamos dicha resolución, por contraria a derecho; reconociendo en su lugar el que asiste a la actora para que el período comprendido entre el 23 de enero de 1989 y el 12 de mayo de 1993 le sea computado, a todos los efectos, como prestado bajo la condición de Profesor titular de Universidad. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 26 de marzo de 1998.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

9953 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Juan Antonio Merchante Rodríguez.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 726 de la Sección novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2 de octubre de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 559/95, interpuesto por don Juan Antonio Merchante Rodríguez contra la resolución del Director de la Escuela de Informática de fecha 6 de octubre de 1994 confirmada median-

te recurso ordinario por acuerdo del Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 16 de enero de 1995, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Nestar Baños, en nombre y representación de don Juan Antonio Merchante Rodríguez contra resolución del Director de la Escuela de Informática de fecha 6 de octubre de 1994 confirmada mediante recurso ordinario por acuerdo del Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 16 de enero de 1995, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 26 de marzo de 1998.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

9954 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 1998, de la Universidad de Alcalá, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1998.*

El Consejo Social de la Universidad de Alcalá, en su sesión plenaria de 20 de febrero de 1998, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el artículo 9 b) de la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, y el artículo 210 del Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá, acordó la aprobación del presupuesto de esta Universidad para 1998.

Por tanto, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54.2 de la citada Ley y en el artículo 212 del Real Decreto antes indicado, este Rectorado ha resuelto hacer público el presupuesto para 1998 que figura como anexo a la presente Resolución.

Alcalá de Henares, 2 de abril de 1998.—El Rector (en funciones), Manuel Gala Muñoz.

ANEXO

Universidad de Alcalá

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1998

En miles de pesetas

Clasificación económica	Total artículo	Total capítulo
<i>Programa 422D «Enseñanzas Universitarias»</i>		
Cap. 1. Gastos de personal		6.272.173
Art. 12. Personal funcionario	3.794.546	
Art. 13. Personal laboral	602.831	
Art. 14. Otro personal	835.266	
Art. 15. Incentivos al rendimiento	257.132	
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	782.398	
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		1.747.704
Art. 20. Arrendamientos	35.730	
Art. 21. Reparación, mantenimiento y conservación	120.030	
Art. 22. Material, suministros y otros	1.336.826	
Art. 23. Indemnización por razón de servicio	75.118	
Art. 24. Gastos de docencia	180.000	
Cap. 3. Gastos financieros		31.000
Art. 31. Préstamos del interior	31.000	
Cap. 4. Transferencias corrientes		389.144
Art. 48. A familias e instituciones sin fines de lucro	381.316	
Art. 49. Al exterior	7.828	